

Expte.

DI-1616/2005-9

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN**

**Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

26 de junio de 2006

I.- HECHOS

Primero.- En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se aludía a que en el mes de julio de 2005, la Asociación P. de Zaragoza había presentado un escrito en el Registro de la Diputación General de Aragón solicitando información acerca de los sitios públicos y privados de Zaragoza y provincia donde se sospechara que experimentaban con animales, interesando, igualmente, información sobre si dicha experimentación se ajustaba a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1205/2005, de 10 de octubre.

No obstante lo anterior, se nos señalaba que dicha solicitud no había sido atendida, por lo que el 19 de diciembre de 2005 había sido reiterada, sin tampoco ser objeto de consideración.

Tercero.- Habiéndose examinado dicho escrito de queja se acordó admitir el mismo a supervisión y dirigirnos al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

Cuarto.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, ese Departamento nos informó que no tenía competencia ni gestionaba centros en los que se experimentara con animales pero que, a pesar de ello y, una vez realizadas las averiguaciones pertinentes, podían señalar que los sitios públicos donde existen animalarios dependen de la Universidad de Zaragoza y en particular del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Quinto.- Por ello, la Institución que represento dirigió un escrito a la Universidad de Zaragoza interesándose por el tema.

Sexto.- En atención a nuestra petición, la Universidad de Zaragoza puso de manifiesto que:

“Los Servicios de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Zaragoza, compuestos por un conjunto de laboratorios y talleres especializados, de naturaleza multidisciplinar, con una dotación instrumental, técnica y de recursos humanos que, bien por sus características propias o por el ámbito de su aplicación, superan las posibilidades de un Departamento o Centro, están destinados a apoyar la investigación de manera coordinada e integral, tanto en la propia institución como en otras universidades y organismos públicos de investigación. Asimismo, están a disposición de la empresa privada, suministrando servicios y tecnología científica a las PYMEs y a las unidades de I+D+i de grandes empresas. Todo ello, en el marco de los convenios, conciertos o acuerdos que establezca la Universidad.

*En este conjunto destacan los Servicios de Apoyo a la Investigación de Biomedicina y Biomateriales y de Experimentación Animal. El primero de ellos, el **Servicio de Experimentación Animal** (sito en el campus de la Facultad de Veterinaria, cl Miguel Servet 177, 50013 Zaragoza) ofrece a la Comunidad Universitaria, así como a otros centros de investigación y a las empresas, una serie de prestaciones que permiten realizar pruebas biológicas con animales vivos en condiciones de granja, así como abastecer de animales de experimentación a aquellos Servicios y Departamentos que lo soliciten en virtud de sus actividades docentes e investigadoras. Figura oficialmente registrado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el número 50297-17AB, como "establecimiento de cría, suministrador y usuario de animales de experimentación"*

*El **Servicio de Biomedicina y Biomateriales** (sito en el campus de la Plaza San Francisco, y próximo al Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa", en la calle Domingo Miral, s/n 50009 Zaragoza) ofrece a la comunidad universitaria, así como a otros centros de investigación y a las empresas, una serie de prestaciones que permiten realizar pruebas biológicas con animales vivos en condiciones superponibles a la clínica humana. Figura oficialmente registrado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el número 50297-18A, como establecimiento de cría, suministrador y usuario de animales de experimentación" para la estabulación y utilización de todos los animales de experimentación contemplados en la legislación española.*

Estas prestaciones se ofertan bajo las normas internacionales G.L.P. (Good Laboratory Practices) y los acuerdos del Consejo de Europa sobre experimentación animal aplicada, recogidos en la Directiva 86/609/CEE y regulados en España el Real Decreto 1201/2005 sobre protección de animales de experimentación y otros fines científicos (BOE nº 252).

De acuerdo a la legislación citada las especies animales que se utilizan para la experimentación animal y otros fines científicos son: ratón, rata, hamster, cobaya, codorniz, conejo, gato, perro, aves de corral, porcina, ovina, caprina, bovina y caballar.

Por otra parte, la Universidad de Zaragoza, en cumplimiento de estas mismas disposiciones legales y anteriores en materia de protección de animales destinados a experimentación y a otros fines científicos, y por resolución de Junta de Gobierno de 14 de marzo de 2000 aprobó la creación de la Comisión Ética Asesora para la Experimentación Animal (CEAEA).

La CEAEA es la encargada de asesorar a la Comunidad Universitaria y certificar la buena práctica en las actividades de investigación, de la docencia universitaria y de la formación profesional específica para el ejercicio de actividades relacionadas con la experimentación animal, en las que se usen seres vivos vertebrados excluidos los humanos.

Finalmente, y de acuerdo a la precitada legislación española la autoridad competente en esta materia es el Gobierno de Aragón, Departamento de Agricultura, Servicio de Ordenación y Sanidad Animal.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La aprobación de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, conllevó la creación del Comité Consultivo para la Protección y Bienestar Animal como órgano consultivo y de asesoramiento en la materia, que se adscribió al Departamento competente en materia de agricultura y en el que están representadas, junto a la Administración autonómica, los colectivos más directamente afectados por la nueva regulación, así como expertos profesionales en distintas materias relacionadas con el mundo animal. Así, el título VI de la citada Ley está íntegramente dedicado a la experimentación animal.

Segunda.- Los escritos presentados en el Registro de la Diputación General de Aragón, en el mes de julio y el 19 de diciembre de 2005, contenían dos concretas peticiones, y eran las siguientes:

- Sitios públicos o privados de Zaragoza y provincia donde se emplee animales para experimentación.

- Si se ajustaban a los parámetros y normas establecidas en el Real Decreto 1201/2005, de fecha 10 de octubre de 2005, ya que dicho Real Decreto es de aplicación en todo el territorio Nacional.

Tercera.- En los informes proporcionados por ese Departamento a consecuencia de las peticiones realizadas desde esta Institución, se pone de manifiesto que ese Departamento no tiene competencia ni gestiona centros donde se experimente con animales pero que, una vez realizadas las averiguaciones pertinentes, se podía señalar que los sitios públicos donde existen dependen de la Universidad de Zaragoza; por lo que esta Institución estimó oportuno ponernos en contacto con la la misma, quién nos facilitó un extenso informe y, además, nos indicó que la propia Diputación General de Aragón y, en particular, el Departamento de Agricultura, era la competente en la materia.

A entender de la Institución que represento, los escritos presentados deberían haber sido objeto de consideración por parte de la Administración a la que se han dirigido -Diputación General de Aragón-, y aún cuando hubieran sido trasladados al Departamento de Salud y la competencia fuera del de Agricultura, dadas las obligaciones de colaboración y de coordinación administrativa e interadministrativa, los mismos deberían haber sido objeto de remisión al organismo competente para que diera respuesta a las peticiones de los solicitantes; todo ello sin perjuicio de las distintas informaciones facilitadas a esta Institución.

Cuarta.- Al respecto, es de observar que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en particular, en su artículo 42, prevé que:

1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

....

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.”

Por tanto, la Administración, en este caso la Autonómica, debería haber

dado contestación formal a los escritos presentados, estando clara la obligación que tiene de dar cumplida contestación a cuantas solicitudes y reclamaciones formulen los interesados.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

Sugerir que se proceda a dar contestación personal a escrito presentado en el mes de julio de 2005, y reiterado el 19 de diciembre de 2005, facilitando la información que en el mismo se requiere.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE